

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 17/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2012 40 03004 00592	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANADINA S.A.	MARIA DE JESUS DUSSAN PERDOMO Y OTRA	Auto corre traslado Avaluo	16/08/2022		
41001 2017 40 03004 00062	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 25 de agosto de 2022 8:30 a.m.	16/08/2022		
41001 2017 40 03004 00575	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ANDRES ROJAS NAÑEZ	Auto corre traslado Avaluo	16/08/2022		
41001 2018 40 03004 00308	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALBA MORA LAGUNA	Auto termina proceso por Pago	16/08/2022		
41001 2020 40 03004 00282	Efectividad De La Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	16/08/2022		
41001 2021 40 03004 00009	Sucesion	JAVIER STERLING BERMUDEZ Y OTRO	JAVIER STERLING VILLAQUIRAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 24 de agosto de 2022 8:30 a.m.	16/08/2022		
41001 2021 40 03004 00536	Ejecutivo	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS Y OTRA	Auto resuelve solicitud informar a la parte actora que la solicitud de correccion del auto mandamiento de pago ya fue resuelta	16/08/2022		
41001 2021 40 03004 00591	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA YASMIN TOVAR RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud corregir los numerales 1 y 2 del auto del 14 de diciembre de 2021	16/08/2022		
41001 2021 40 03004 00677	Ejecutivo Singular	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA	CONSORCIO VIAS CAUCA PACM	Auto suspende proceso por el termino de 60 dias	16/08/2022		
41001 2022 40 03004 00298	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JHON FREDY VALDERRAMA BARRIOS	Otras terminaciones por Auto	16/08/2022		
41001 2022 40 03004 00481	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MAGDA MAYLETH DIAZ PAQUE	Auto resuelve Solicitud corregir el numeral 1 inciso 1 del auto del 22 de julio de 2022	16/08/2022		
41001 2012 40 03005 00729	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	ELSA BEATRIZ ROJAS CARVALLO Y RAUL EMILIO ROJAS CARVALLO	Auto resuelve Solicitud informar a la parte actora que la solicitud de terminacion del proceso ya fue resuelta	16/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17/08/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	MARIA DE JESUS DUSSAN PERDOMO Y OTRA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2012-00592-00

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo presentado por el apoderado de la entidad demandante, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2825c471aaba8a7367e1dbb01fd20e1647757a2e77b68ed8637ef78674101d7**

Documento generado en 16/08/2022 06:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

FOLIOS: _____

E.S.T SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

SEÑOR

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

REF: Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA

DEMANDADO: MARÍA DE JESÚS DUSSAN Y OTRA

RADICADO: 41001400300420120059200

**ASUNTO: REITERANDO CORRER TRASLADO AL AVALÚO DEL VEHÍCULO DE PLACAS DEY-143
Y FIJAR FECHA PARA REMATE**

MARCO USECHE BERNATE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, con el acostumbrado respeto, **REITERO** muy comedidamente lo adjunto mediante memorial radicado con fecha del **02/03/2022** con relación el avalúo del vehículo de placas **DEY-143** toda vez que ya se encuentra embargado y debidamente secuestrado, toda vez que hasta el momento no le han dado el respectivo tramite a mi solicitud.

Se adjunta memorial en mención

Del señor juez.

MARCO USECHE BERNATE

C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva - Huila

T.P. No. 192.014 del C.S.J.

Apoderado Judicial

E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S

NIT: 900456598-4

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401

Telefono 6088717960/ Celular 311 205 8153 – 314 314 5071

E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com

Neiva – Huila



est soluciones <estsolucionesjuridicas@gmail.com>

BANCO FINANDINA CONTRA MARIA DE JESUS DUSSAN Y OTRA RADICADO 2012-592 APORTANDO AVALUO PARA REMATE DE VEHICULO

1 mensaje

est soluciones <estsolucionesjuridicas@gmail.com>

2 de marzo de 2022, 8:48

Para: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Señores

Juzgado 4 civil municipal de Neiva - Huila

Por medio del presente se adjunta el avalúo del vehículo dado en prenda del caso en relacion al asunto.

--

Por favor confirmar recibido de este E-mail

Cordialmente

ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO

Asistente Administrativa

MARCO USECHE BERNATE

Abogado

EST SOLUCIONES JURÍDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com

Contacto: (8) 8717960 – 3112058153- 3155978767

 **RADICADO 2012-592.pdf**
588K



E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

FOLIOS: _____

**E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN
COBRANZAS S.A.S**

SEÑOR:

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

REF: Proceso: **EJECUTIVO MIXTO**

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: MARÍA DE JESÚS DUSSAN Y OTRA

Radicado. 2012-592

MARCO USECHE BERNATE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, con el acostumbrado respeto, comedidamente me permito adjuntar la diligencia de secuestro del vehículo de placas **DEY-143**, realizada el día **12/11/2021**, y a su vez solicito a su señoría se sirva correr traslado y a su vez aprobar el avalúo que aquí se adjunta del automotor conforme el art. **444 del C.G.P.** tomado de fasecolda, copia del cual adjunto.

Ruego de su señoría se sirva aprobarlo y una vez lo haga se sirva fijar fecha para la diligencia de remate del citado vehículo ordenando elaborar la respectiva publicación.

Valor avalúo \$ **19.300.000.00**

Del señor juez.

MARCO USECHE BERNATE

C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva - Huila

T.P. No. 192.014 del C.S.J.

Apoderado Judicial

E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S

NIT: 900456598-4

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401

Telefono 8717960/ Celular 311 205 8153 – 314 314 5071

E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com

Neiva – Huila

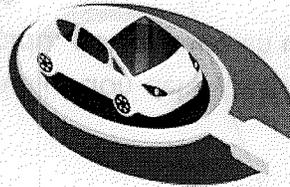


E.S.T. Soluciones Jurídicas
en Cobranzas S.A.S

FOLIOS: _____

E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

Realice aquí su búsqueda

Categoría	Estado	Modelo	Elija una marca	Elija una referencia	Buscar
Liviano ... ▾	Usado ▾	2012 ▾	Chevrolet ▾	Aveo - sedan ▾	



CF: 01633062
CH: 01601146

**CHEVROLET AVEO
SD
MT 1600CC 4P AA**

Sedan

1598 cm³

Gasolina

4x2

103 hp

5

Delantera

1115 kg

4

Modelo 2012 Usado

\$19,300.000

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A – 02 Oficina 401

Telefono 8717960/ Celular 311 205 8153 – 314 314 5071

E-mail: estsolucionesjuridicas@gmail.com

Neiva – Huila



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	ELSA BEATRIZ ROJAS CARVALLO Y RAÚL EMILIO ROJAS CARVALLO
RADICACIÓN	41001-40-03-005-2012-00729-00

En atención a la solicitud que precede, se Dispone:

INFORMAR a la parte actora que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue resuelta mediante auto del 26 de julio de 2022.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3ad3d454928b15553cceb78937e094a77dea8115d1c7718dbc135523acd5**

Documento generado en 16/08/2022 06:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JORGE ANDRES ROJAS NAÑEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2017-00575-00

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo presentado por el apoderado de la entidad demandante, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b31d20384c16fe54476cbc77fe8bd33895ee251000767b68b4c9e53294e7279**

Documento generado en 16/08/2022 06:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	ALBA MORA LAGUNA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2018-00308-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y su apoderada judicial de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, sin lugar a costas y con la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderada con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3°.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído, por no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.
- 4°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605665a697e0fc56bc2bb8c0fe989e801d19078f92e4565c1bf135798cbd4f3b**

Documento generado en 16/08/2022 06:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2020-00282-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderada con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º TERMINAR el asunto de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-265791. Líbrese oficio por secretaría y remítase al correo: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co con copia a la parte actora a la dirección electrónica mmendez@cobranzasbeta.com.co.

3º ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9644ac861540d2d0bc13a881e5fdd712849e14fd5cdd1f22328f124e695126**

Documento generado en 16/08/2022 06:31:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO	LEIDY JANARY MUÑOZ VARGAS Y EDNA ROCIO CORTES CONDE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00536-00

En atención a la solicitud que precede, se Dispone:

Informar a la parte actora que la solicitud de corrección del auto mandamiento de pago, fue resuelta mediante auto del 01 de marzo de 2022.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7a4f03f6f1300dc7cf24d920edcc5e9a6f3bb6f71fb1e2765c75ac288a8b42**

Documento generado en 16/08/2022 06:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA YASMIN TOVAR RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00591-00

Atendiendo la solicitud de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, que indica que toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, pueden ser corregidas por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En el presente asunto, evidencia el despacho que, por auto del 14 de diciembre del 2021, al librarse mandamiento de pago, por error involuntario se indicó de forma incorrecta el segundo apellido de la demandada. En consecuencia, por resultar procedente la solicitud de corrección del error cometido, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- CORREGIR los numerales 1 y 2 del auto proferido el 14 de diciembre de 2021 al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre y apellidos de la demandada corresponden a Sandra Yasmin Tovar Rodríguez.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87431d1526f5f3d52e83f92ffc7ea9190f94e1e1457113ced55d30f826f947b0**

Documento generado en 16/08/2022 06:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA
DEMANDADO	CONSORCIO VIAS CAUCA PACM
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00677-00

Ingresa al despacho la petición suscrita conjuntamente por el apoderado de la entidad demandante y el demandado de suspensión del proceso por el término de 60 días, toda vez que se ha llegado a un acuerdo de pago entre la demandante Pavimentos y Construcciones Omega Ltda. y el demandado Consorcio Vías Cauca Pacm, en consecuencia, se disponga el no trámite de las medidas cautelares decretadas, petición que resulta procedente en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso. En consecuencia, se DISPONE:

1°.- ORDENAR la detención de las gestiones secretariales para la materialización de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto

2°.- SUSPENDER el proceso por el término de 60 días según lo acordado entre las partes.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1299ebaba1cca901afb48cbf5e07e26d7394b7fe22da1372deef8c8dc27f6e8**

Documento generado en 16/08/2022 06:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JHON FREDY VALDERRAMA BARRIOS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00298-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de entrega del vehículo de placas JNZ989, con ocasión de su aprehensión. En consecuencia, solicita oficiar a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo, al parqueadero para que se disponga el retiro del vehículo que se encuentra en sus instalaciones, por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento o por quien esta autorice y la terminación del trámite de la solicitud.

Puesto a disposición del despacho el vehículo con placa JNZ989 desde el parqueadero "Captura de Vehículos "CAPTUCOL", ubicado en la Kr 10 W # 25 P - 35 barrio Villa del Río de esta ciudad, conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de junio de 2022, se despachará favorablemente la petición de la parte actora. En

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

DISPONE:

1°.- TERMINAR el asunto de la referencia por haberse cumplido el objeto de la misma.

2°.-LEVANTAR la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo, marca Renault, de placas JNZ989, Línea Sandero, servicio particular, Chasis: 9FB5SREB4MM617691, motor No. A812UG30976, modelo 2021, color rojo fuego. Oficiése a la Policía Nacional y remítase a los correos electrónicos: menev.radicvu@policia.gov.co. y duban.urraeo@correo.policia.gov.co,

3°.- ORDENAR la entrega del vehículo de placas JNZ989 de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del proveído de fecha 14 de junio de 2022 a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento o a quien esta autorice. Por secretaría librese oficio el parqueadero "Captura de Vehículos "CAPTUCOL" y remítase al correo electrónico: admin@captucol.com.co, como también a la parte actora, al correo: carolina.abello911@aecsa.co. lina.bayona938@aecsa.co y notificaciones.rci@aecsa.co.

4°.- ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b33eaab19a0e14997c8124feb85a5ef9ab8c0ee691b71ee1c10ff0c65e8b7f3**

Documento generado en 16/08/2022 06:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MAGDA MAYLETH DIAZ PAQUE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-202-00481-00

Atendiendo la solicitud de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, que indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregidas por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En el presente asunto, evidencia el despacho que, por auto del 22 de julio del 2022, al librarse mandamiento de pago, por error involuntario se indicó de forma incorrecta el número del pagaré base de recaudo. En consecuencia, por resultar procedente la solicitud de corrección del error cometido, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- CORREGIR el numeral 1° inciso 1° del auto proferido el 22 de julio de 2022 al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el número del pagaré anexo a la demanda, corresponde al 39003680000889.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obf20580caf4e7e579ff1cff9977849f77afbdc9ec9b743cbd0c90629d9862a**
Documento generado en 16/08/2022 06:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CAUSANTE	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA
RADICACIÓN	2017-00062

En atención a la aceptación de la designación como abogado en amparo de pobreza de Arfail Cuchimba Dussán, con solicitud de reprogramación de la diligencia de entrega programada para el 18 de agosto siguiente, a efectos de proceder con el enteramiento pertinente de la actuación procesal, al respecto, para un mejor proveer se accederá a la solicitud, en orden a proveer de forma amplia las garantías procesales del amparado, en tal sentido se Dispone:

FIJAR como nueva fecha para adelantar la diligencia de entrega ordenada en el presente asunto, el día:

25 de agosto de 2022, a la hora de las 08:30 A.M.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36060a03d09b50e0daa2d6509c6a4595b8d7eed1ac36001c0e55478a27bd7f72**

Documento generado en 16/08/2022 06:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN
DEMANDANTE	JAVIER STERLING BERMUDEZ Y OTRO
CAUSANTE	JAVIER STERLING VILLAQUIRAN
RADICACIÓN	2021-00009

Emitida la reprogramación de la audiencia de practica de pruebas y decisión de objeciones a los inventarios y avalúos, la apodera de la parte convocada solicitó a su turno cambiar esa fijación, informando el cruce de audiencias, y precisando que la definida por el otro despacho judicial fue anterior, en tal sentido, al no encontrarse restricción para acceder a lo solicitado se despachará favorablemente, por lo cual se Dispone:

FIJAR como nueva fecha para adelantar la audiencia programada, el día:

24 de agosto de 2022, a la hora de las 08:30 A.M.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2JmMWEzNjUtYjNhNy00M2NiLWI1N2YtNmUxZGVIN2QyZDNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6ff348e690d9c38314399708f503ee5a2e6a5bb80ccb25fd298c526b8304a**

Documento generado en 16/08/2022 06:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>